

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda del ostión de piedra (*Crassostrea iridescens*) en las aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, 10, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o. letra "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; 1o., 2o. y 3o. del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013 y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el 16 de marzo de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", siendo modificado en fechas 1 de abril de 2008, 23 de mayo de 2011 y 24 de junio de 2014, y el cual, en su numeral segundo, fracción XVI incisos a) y b), respectivamente, establece las épocas y zonas de veda para la captura de "ostión de piedra" (*Crassostrea iridescens*) en las aguas marinas y estuarinas de jurisdicción federal del océano Pacífico, desde el estado de Sinaloa hasta el estado de Chiapas del 1 de junio al 31 de agosto de cada año, y para la Bahía de Acapulco en el Estado de Guerrero, del 1 de junio al 1 de diciembre de 2014.

Que los productores pesqueros dedicados a la extracción de ostión de piedra en el Estado de Guerrero han manifestado su interés para aprovechar dicho recurso de manera responsable, bajo un esquema de manejo sostenible y buscando contar con medidas de manejo formales que aseguren el beneficio económico de su trabajo, razón por la cual se han pronunciado por que se amplíe el área de aplicación del periodo de veda señalado en el Considerando anterior.

Que con base en los resultados de recientes evaluaciones biológico-pesqueras del recurso ostión de piedra (*Crassostrea iridescens*) en el Estado de Guerrero se considera que la ampliación de la veda espaciotemporal coadyuva a la conservación de los bancos ostrícolas para el crecimiento y reproducción de los ostiones, lo cual adicionalmente, permitirá a los pescadores obtener un mayor beneficio económico al comercializar este recurso con una mejor calidad y en la época decembrina, que es cuando existe mayor demanda;

Que la veda es un importante instrumento de manejo pesquero que complementa otras regulaciones de pesquerías relevantes en el litoral del Océano Pacífico;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER
EL ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES
ESPECIES DE LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE MARZO DE 1994,
PARA MODIFICAR EL PERIODO DE VEDA DEL OSTIÓN
DE PIEDRA (*Crassostrea iridescens*) EN LAS AGUAS DE
JURISDICCIÓN FEDERAL DEL LITORAL DEL OCÉANO PACÍFICO**

ARTICULO ÚNICO.- Se modifican los incisos a) y b) de la fracción XVI del numeral Segundo del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda del ostión de piedra (*Crassostrea iridescens*) en las aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- [...]

SEGUNDO.- [...]

I a XV. [...]

XVI. "Ostión de piedra" (*Crassostrea iridescens*) en las aguas marinas y estuarinas de jurisdicción federal del océano Pacífico, en los periodos y zonas que a continuación se indican:

a) Del 1 de junio al 31 de agosto de cada año en la zona comprendida del Estado de Sinaloa hasta el Estado de Chiapas, exceptuando el área que abarca desde Pie de la Cuesta (16°53'33" Latitud Norte y 99°57'32" Longitud Oeste) hasta Playa Revolcadero (16°47'21" Latitud norte y 99°49'42" Longitud oeste), en el Estado de Guerrero.

b) De la fecha de publicación del presente Acuerdo al 31 de diciembre de 2015 y del 1 de junio al 1 de diciembre en los años subsecuentes, desde Pie de la Cuesta (16°53'33" latitud norte y 99°57'32" longitud oeste) hasta Playa Revolcadero (16°47'21" latitud norte y 99°49'42" longitud oeste), incluyendo la Bahía de Acapulco y Puerto Marqués, en el Estado de Guerrero.

XVII a XXIV. [...]

TERCERO.- [...]

CUARTO.- [...]

QUINTO.- [...]"

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa**.- Rúbrica.

AVISO de inscripción de la transmisión de derechos de una variedad vegetal protegida con el título de obtentor 1036.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Oficina del Abogado General, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o. fracción II, 33 fracción V, 35 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 41 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales, artículo 9 Fracciones IX, X y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia y 1o., 2o., 9o., 10 fracción X inciso E) del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO DE INSCRIPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE UNA VARIEDAD VEGETAL PROTEGIDA CON EL TÍTULO DE OBTENTOR 1036

Con fecha veintisiete de agosto del año en curso, este Registro inscribió en la Sección 1a., Libro 1o., Volumen 1o., Foja 201, No. 559, del Registro Nacional de Variedades Vegetales, la Trasmisión de los Derechos que realizó Carlos Hernández Echeverría, en su carácter de Obtentor, respecto de los derechos de aprovechamiento y explotación comercial, de la Variedad Vegetal Cacao (*Theobroma cacao* L.), denominada "Carmelo" amparada con el Título de Obtentor con registro 1036, a favor de la empresa Grupo Marropi, S.A. de C.V.

En términos de lo dispuesto por el artículo 4o. fracción I, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, queda inalterado el Derecho de Carlos Hernández Echeverría, para ser reconocido como Obtentor de la Variedad Vegetal de Cacao (*Theobroma cacao* L.), denominada "Carmelo".

En México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil quince.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

AVISO de inscripción de la transmisión de derechos de una variedad vegetal protegida con el título de obtentor 0973.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Oficina del Abogado General, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o. fracción II, 33 fracción V, 35 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 41 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales, artículo 9 Fracciones IX, X y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia y 1o., 2o., 9o., 10 fracción X inciso E) del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO DE INSCRIPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE UNA VARIEDAD VEGETAL PROTEGIDA CON EL TÍTULO DE OBTENTOR 0973

Con fecha veintiséis de agosto del año en curso, este Registro inscribió en la Sección 1a., Libro 1o., Volumen 1o., Foja 200, No. 558, del Registro Nacional de Variedades Vegetales, la Trasmisión de los Derechos que realizó Menachem Bornstein, en su carácter de Obtentor, respecto de los derechos de aprovechamiento y explotación comercial, de la Variedad Vegetal Gipsófila (*Gypsophila paniculata* L.), denominada "Pearl Blossom" amparada con el Título de Obtentor con registro 0973, a favor de la empresa Selecta Cut Flowers S.A.U.

En términos de lo dispuesto por el artículo 4o. fracción I, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, queda inalterado el Derecho de la empresa Menachem Bornstein, para ser reconocida como Obtentor de la Variedad Vegetal de Gipsófila (*Gypsophila paniculata* L.), denominada "Pearl Blossom".

En México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil quince.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

AVISO de inscripción de revocación de 12 títulos de variedades vegetales protegidas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Oficina del Abogado General, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 16, 33 fracción VII, 34 fracción II, 37 y 40 fracción I de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 57 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 9o., Fracciones IX y X del Reglamento Interior de esta Dependencia y 1o., 2o., 9o., 10 fracción XII BIS del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, así como el Acuerdo que lo modifica publicado el 10 de septiembre de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO DE INSCRIPCIÓN DE REVOCACIÓN DE 12 TÍTULOS DE
VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS**

Con fecha veinticinco de agosto del año en curso, este Registro inscribió en la Sección 1a., Libro 2o., Volumen 1o., Foja 67, No. 63, del Registro Nacional de Variedades Vegetales, la cancelación de 12 Títulos de Obtentor, con motivo de igual número de Resoluciones de Revocación emitidas por el titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y Secretario Técnico del Comité Calificador de Variedades Vegetales, con motivo de no cubrirse durante dos años o más, el pago del refrendo anual por la vigencia de los Títulos de Obtentor; produciéndose la extinción de los derechos protegidos de aprovechamiento y explotación de las variedades vegetales y, como consecuencia las variedades vegetales podrán ser aprovechadas, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por cualquier persona.

En México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil quince.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

Títulos de Obtentor Revocados

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DD/MM/AÑO	TÍTULO DE OBTENTOR	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN	OBTENTOR
C00.03.1552	28/04/2015	0051	ALGODÓN	DP 655B RR	D&PL TECHNOLOGY HOLDING CORP.
C00.03.1554	28/04/2015	0052	ALGODÓN	SURE GROW 821	D&PL TECHNOLOGY HOLDING CORP.
C00.03.1547	28/04/2015	0053	ALGODÓN	SURE GROW 747	D&PL TECHNOLOGY HOLDING CORP.
C00.03.1555	28/04/2015	0055	ALGODÓN	NUCOTN 35B	D&PL TECHNOLOGY HOLDING CORP.
C00.03.1550	28/04/2015	0212	ALGODÓN	DP 448 B	D&PL TECHNOLOGY HOLDING COMPANY, LLC.
C00.03.1549	28/04/2015	0213	ALGODÓN	DP 565	D&PL TECHNOLOGY HOLDING COMPANY, LLC.
C00.03.1548	28/04/2015	0315	ALGODÓN	DP 434 RR	D&PL TECHNOLOGY HOLDING COMPANY, LLC.
C00.03.1545	29/04/2015	0323	ALSTROEMERÍA	ZALSASENAN	VAN ZANTEN PLANTS, B.V.
C00.03.1553	28/04/2015	0344	ALGODÓN	DP 393	D&PL TECHNOLOGY HOLDING COMPANY, LLC.
C00.03.2927	18/08/2014	0390	GERBERA	POPOV	PIET SCHREURS HOLDING, B.V.
C00.03.1544	28/04/2015	0597	ALGODÓN	DP 445 BG/RR	D&PL TECHNOLOGY HOLDING COMPANY, LLC.
C00.03.1551	28/04/2015	0598	ALGODÓN	DP 455 BG/RR	D&PL TECHNOLOGY HOLDING COMPANY, LLC.